

---

“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos Acuerdos Ejecutivos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), Número Único Previsional (NUP), Número del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

**ACUERDO No. 567.-**

**FÉLIX ULLOA hijo,  
Vicepresidente de la República,  
Encargado del Despacho Presidencial.**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado; en consecuencia, es su obligación asegurar a sus habitantes el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social;
- II. Que los empleados de la Presidencia de la República desarrollan sus labores de conformidad a los deberes y obligaciones que le dicta la normativa vigente, así como guiados por la visión y misión de su titular y los lineamientos de sus jefaturas;
- III. Que la Presidencia de la República reconoce el esmero, celo y buen desempeño con el que sus empleados desarrollan sus labores y actividades diarias, para la consecución de los fines institucionales y del Plan General del Gobierno;
- IV. Que la Presidencia de la República cuenta con las instalaciones adecuadas para brindar el servicio de alimentación de sus empleados, lo cual coadyuva a su bienestar, al proporcionarles un espacio físico e higiénico en el que puedan ingerir sus alimentos, procurándose de esta forma el resguardo de su salud, como la eficiencia de sus labores; de modo que debe aprovecharse tal recurso de infraestructura, haciendo uso adecuado del mismo en beneficio de los empleados; y,
- V. Que además, en reconocimiento al trabajo de los empleados de la Institución, esta ha brindado en años anteriores el beneficio de subsidio de alimentación, el cual era financiado a través de gastos reservados; no obstante, a partir de esta fecha, se decide implementar de manera transparente el beneficio de subsidio de alimentación al conjunto de los empleados de la Presidencia de la República, hasta por un monto de TRECE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA mensuales, en vista de la disponibilidad financiera que al efecto se ha

planificado presupuestariamente para el presente ejercicio fiscal dos mil diecinueve, el cual corresponde al mes de diciembre de dos mil diecinueve.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades legales, **ACUERDA:** Otorgar al conjunto de los empleados de la Presidencia de la República, el beneficio de subsidio de alimentación hasta por la cantidad mensual de TRECE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, del cual cada empleado obtendrá su respectivo goce en el mes de diciembre del corriente año, conforme a los registros de consumo que se implementen para cada uno de ellos.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL,** en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

-----Firma ilegible-----

**Pronunciado por Félix Ulloa hijo,  
Vicepresidente de la República**